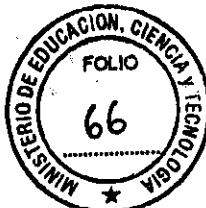




RESOLUCION N° 5567



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

BUENOS AIRES, 25 JUL 2002

VISTO el expediente N° 7557/00 del registro del Ministerio de Educación, por el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de LICENCIADO EN TURISMO – CICLO DE LICENCIATURA-, según lo aprobado por Resolución del Honorable Consejo Superior N°. 209/00, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que



RESOLUCION N° 5561



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

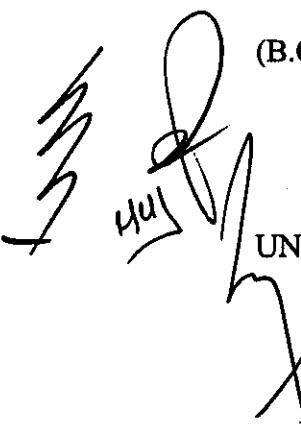
oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución del Honorable Consejo Superior ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N°6/97, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que por tratarse de un Ciclo de Licenciatura articulado con carreras de Nivel Superior no Universitario para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N° 6/97 se considera, además de la carga horaria total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que los Organismos Técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente a lo solicitado.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el art. 41 de la Ley N° 24.521 y por el inc.14 del art.23 quáter de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, y por los Decretos N° 1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, N° 1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, N° 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001, y N° 355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N° 29.844 del 22 de febrero de 2002).


Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLITICAS
UNIVERSITARIAS,

LA MINISTRA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESUELVE:



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología



ARTICULO 1º- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de LICENCIADO EN TURISMO -CICLO DE LICENCIATURA- que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detalla en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 2º- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las incluidas por la Universidad como "alcances del título" en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3º- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTICULO 4º- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 556

Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO

MINISTRA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA



RESOLUCION N° 5561



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

ANEXO I

ALCANCES DEL TITULO DE LICENCIADO EN TURISMO -CICLO DE LICENCIATURA- QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL.

- Realizar estudios e investigación en turismo.
- Formular evaluaciones y ejecutar proyectos turísticos.
- Realizar tareas de organización de prestaciones (alojamiento, traslados, gestión, recreación) en empresas de servicios turísticos así como la evaluación de la actividad operativa y de gestión.
- Realizar asesoramiento y asistencia técnica a institutos turísticos.
- Realizar la coordinación de eventos turísticos.
- Realizar inventarios de recursos turísticos (naturales y culturales) y determinar las acciones de incremento o preservación de recursos.
- Realizar estudios de optimización de recursos humanos y naturales en empresas turísticas.



RESOLUCION N° 556



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

ANEXO II

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL.

TITULO: LICENCIADO EN TURISMO -CICLO DE LICENCIATURA-.

REQUISITOS DE INGRESO:

- El Ciclo de Licenciatura en Turismo está destinado a egresados de carreras de nivel terciario no universitario con títulos de Técnico Superior en Turismo, Guía de Turismo, Técnico Superior en Administración Hotelera o similar; con una duración no menor de cuatro (4) años y/o 1.800 horas, como mínimo.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDAD
------	-------------	--------	---------------------	----------------

PRIMER AÑO:

01	Microeconomía	1º C	60	--
02	Administración	1º C	80	--
03	Geografía Económica e Integración Latinoamericana	1º C	60	--
07	Idioma Inglés I	A	120	--
08	Idioma Portugués I	A	120	--
--	Actividades Extracurriculares *	A	40	--
--	Trabajo de Investigación **	A	--	--
04	Derecho Empresarial	2º C	60	--
05	Recursos Turísticos I	2º C	60	--
06	Sociología	2º C	60	--

SEGUNDO AÑO:

09	Macroeconomía	1º C	80	01
10	Marketing Turístico	1º C	80	01-02
11	Políticas Turísticas y Medio Ambiente	1º C	80	--
07	Idioma Inglés II	A	120	04
08	Idioma Portugués II	A	120	05
--	Actividades Extracurriculares *	A	40	--
--	Trabajo de Investigación **	A	200	--
12	Recursos Turísticos II	2º C	80	05
13	Comercio Electrónico (Tecnología Aplicada al Turismo)	2º C	80	--
14	Dirección Estratégica de la Empresa Turística (o Gestión de la Empresa Turística)	2º C	60	01-02



RESOLUCION N° 556



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

CARGA HORARIA TOTAL: 1.600 Horas.

Nota: * Se desarrollan a lo largo del curso y completan 80 horas.

** Se decide al inicio del curso y se desarrolla a lo largo del mismo, completando 200 horas.

SGD